Texto único
2.5.2023

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

Acuerdo No. 4-2003
(De 11 de abril de 2003)

"Por el cual la Comisión Nacional de Valores adopta el
Procedimiento para la Presentación de Solicitudes de Registro de Modificaciones a
Términos y Condiciones de Valores Registrados
en la Comisión Nacional de Valores"

(Modificado por el Acuerdo No. 6-2020 de 21 de mayo de 2020; Modificado por el Acuerdo 8-2020 de 4 de agosto de 2020, por el Acuerdo No. 8-2021 de 9 de diciembre de 2021, por el Acuerdo 3-2022 de 27 de abril de 2022 *y por el Acuerdo No.7-2022 de 5 de octubre de 2022*)

TEXTO ÚNICO

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, en su artículo quinto, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de adoptar, reformar y revocar Acuerdos;

Que de conformidad con el numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, es función de esta Comisión resolver sobre todas las solicitudes de registro y cualesquiera otra que se presenten a su consideración;

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores deberá prescribir la forma y contenido de las solicitudes de registro, así como la documentación que a éstas deba adjuntarse;

Que durante el año 2001, 2002 y lo transcurrido del presente año, se han presentado a la consideración de la Comisión una serie de solicitudes formuladas por sociedades emisoras de valores registrados en esta institución, en el sentido de que esta autoridad reguladora del mercado de valores registre modificaciones a términos y condiciones inherentes a dichos valores.

Que siendo la atribución primera de esta Comisión el fomento y fortalecimiento del mercado de valores de la República de Panamá, se ha considerado necesario en sesiones de trabajo regular el proceso para que emisores de valores registrados presenten solicitudes de esta naturaleza, de forma tal que se salvaguarde los derechos de los tenedores de dichos valores mediante el suministro por parte de los emisores registrados de toda la información necesaria para que los tenedores puedan tomar una decisión debidamente informados.

Que teniendo la Comisión Nacional de Valores la facultad de establecer procedimientos y requisitos para registros de ofertas públicas, y siendo las modificaciones a los términos y condiciones de éstas esenciales en dichos registros, se ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer la información que debe contener y la documentación que debe aportarse con las solicitudes de registro de modificación a los términos y condiciones de emisiones.

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores;

ACUERDA

Texto único
2.5.2023

Artículo Primero: Adoptar el **Procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores**.

[1]Artículo Preliminar (Definiciones):

1. *El término **central de valores local**, cuando se utilice en el presente Acuerdo, se entenderá como: entidad que ostenta licencia para ejercer el negocio de central de valores, expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores.*

2. *El término **central o depositaria de valores extranjera y custodio o proveedores globales de infraestructura de mercado financiero**, cuando se utilice en el presente Acuerdo, se entenderá como: entidades que realizan la custodia de activos financieros en otras jurisdicciones distintas de la República de Panamá. Dependiendo de la jurisdicción o del alcance de sus operaciones, estas entidades pueden tener diversos nombres o denominaciones, tales como: central de valores, depositaria de valores, custodio global, entre otros.*

3. *El término **participante**, cuando se utilice en el presente Acuerdo, se entenderá como: miembros de una central de valores local, de una central o depositaria de valores extranjera o de un custodio global.*

4. *El término **tenedor indirecto**, cuando se utilice en el presente Acuerdo, se entenderá como: persona a quien un intermediario haya reconocido derechos bursátiles sobre activos financieros en una cuenta de custodia mediante anotación en esta.*

[2]Artículo 1 (Ámbito de aplicación): Deberá entenderse como modificación a los valores registrados, aquellos cambios que redunden en reformas a los términos y condiciones establecidos en el título y documentos que respaldan la oferta, expresados en el prospecto informativo original con el cual una oferta pública de valores fue debidamente registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tales como (por ejemplo):

a. Fecha de vencimiento de los valores, fechas y forma de pago de intereses (cuando aplique) o de capital.
b. Tasas de interés.
c. Razones y/o condiciones financieras.
d. Fecha de redención de los valores, forma o causales para solicitar redención de los valores u otros pagos relacionados con la redención.
e. Garantías y / o respaldo de la emisión: entendiéndose por tales aquellos mecanismos que buscan asegurar a los tenedores el pago del capital invertido e intereses, cuando aplique, como por ejemplo: garantías reales, garantías personales, contrato de fideicomiso, fondos de amortización, entre otros.

Todo emisor que desee modificar los términos y condiciones de una oferta pública de valores registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, deberá cumplir con lo preceptuado en el presente procedimiento.

No estarán sujetos a modificación bajo el procedimiento establecido en el presente Acuerdo, el aumento o disminución del monto de una emisión, así como el cambio del tipo de valores registrados previamente en la Superintendencia del Mercado de Valores, al ser considerados como elementos constitutivos de la oferta en sí y no como términos y condiciones de una emisión susceptibles de modificación.

---

[1] **El Artículo preliminar entrará en vigencia a partir del día 2 de mayo de 2023. Adicionado por el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo No.7-2022 de 5 de octubre de 2022.**

[2] Modificado por el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo 3-2022 de 27 de abril de 2022.

[3]***Artículo 2 (De la solicitud):*** *Todo emisor registrado con valores emitidos y en circulación, que pretenda modificar los términos y condiciones originales de una oferta pública registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, deberá presentar previamente ante esta la solicitud formal de registro de modificación, mediante apoderado legal debidamente constituido para dicho trámite, acompañada de los documentos señalados en el artículo 4 de este Acuerdo, al igual que del Formulario de Registro de Modificación de Oferta Pública (R-MOP), anexo a este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.*

La solicitud deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. *Nombre completo de la sociedad peticionaria.*
2. *Identificación de la emisión que se pretende modificar (p. ej.: emisión autorizada mediante Resolución SMV–XXX-XX, tipo de valor, términos y condiciones originales).*
3. *Cuadro comparativo de los renglones de la emisión cuya modificación se propone.*
4. *Indicación de la reunión o asamblea del órgano competente de la sociedad en la cual la modificación cuyo registro se pretende fue autorizada.*

En el Poder que acompañe la solicitud o en la misma solicitud podrá indicarse, además, la dirección de correo electrónico donde el solicitante recibirá las notificaciones de los actos administrativos que emita la Superintendencia del Mercado de Valores.

PARÁGRAFO: *Todo emisor registrado que pretenda modificar los términos y condiciones originales de una oferta pública registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores****, que no mantenga dichos valores emitidos y en circulación****, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, quedando exceptuado de presentar los siguientes requisitos que no le serán aplicables: artículo 3, numeral 3; artículo 4, numeral 5; artículo 4-A; artículo 5, numeral 1 y numeral 2, literal a.*

Para los efectos del presente parágrafo, se deberá presentar, junto con la solicitud que trata el presente artículo, una certificación emitida por el agente de pago, registro y transferencia de la emisión o por la persona autorizada a llevar el control de la tenencia de los valores de la emisión, donde haga constar que el emisor no mantiene dichos valores emitidos y en circulación.

[4]***Artículo 3 (Comunicado público de hecho de importancia y suspensión de las negociaciones):*** *Una vez la solicitud y los documentos indicados en los artículos 2 y 4 del presente Acuerdo sean debidamente aportados por el solicitante, éste deberá esperar la revisión y visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores para divulgar un comunicado público de hecho de importancia a través de uno de los siguientes medios: (a) en un diario de circulación nacional, por dos (2) días consecutivos, o (b) en la Superintendencia del Mercado de Valores, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI) y, en caso de estar listado en bolsa, también deberá divulgarlo en la misma fecha a la bolsa de valores y a la central de valores, a través de los medios que estos determinen. En este comunicado público se señalará, como mínimo, lo siguiente:*

1. *Indicación de la oferta pública cuya modificación se pretende.*
2. *Cuadro comparativo de los términos que se pretenden modificar.*
3. *Mecanismo mediante el cual los tenedores obtendrán información de la propuesta de modificación.*

Adjunto al comunicado público de hecho de importancia, que cuente con el visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores, el emisor deberá divulgar a través del SERI el formato

---

[3] **El Artículo 2 entrará en vigencia a partir del día 2 de mayo de 2023. Modificado por el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo No.7-2022 de 5 de octubre de 2022.**

[4] **El Artículo 3 entrará en vigencia a partir del día 2 de mayo de 2023. Modificado por el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo No.7-2022 de 5 de octubre de 2022.**

de aceptación propuesto a los tenedores de los valores cuyos términos y condiciones son objeto de la modificación.

La Superintendencia del Mercado de Valores procederá a suspender las negociaciones de los valores debidamente emitidos y en circulación cuya modificación a los términos y condiciones registrados se pretenda, una vez el solicitante presente la solicitud de registro de modificación ante esta Autoridad.

La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante resolución motivada, si a juicio de la Superintendencia del Mercado de Valores esta medida sea necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores.

En el evento que el emisor solicitante del registro de modificación a los términos y condiciones de los valores registrados mantenga, simultáneamente, otros valores debidamente emitidos y en circulación, como consecuencia de una oferta pública registrada, la Superintendencia del Mercado de Valores suspenderá la negociación de éstos, al estimar que las modificaciones pretendidas son consecuencia directa del desarrollo de los negocios del emisor, siendo necesario, por ende, el conocimiento por parte de todos los tenedores de valores emitidos por dicho emisor.

[5]***Artículo 4 (Documentación adjunta):*** *La solicitud de registro de modificación a una oferta pública de valores registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores, deberá acompañarse de la documentación referida a continuación. En el evento que la información o documento detallado en el presente procedimiento no aplique al caso concreto, se deberá indicar en el Formulario de Registro de Modificación de Oferta Pública (R-MOP).*

1. ***Contratos de garantía a utilizarse en la modificación propuesta.*** *Contratos de fideicomiso, prenda, hipotecas, entre otros, siempre y cuando la modificación propuesta haya causado la celebración de éstos, o bien la modificación de contratos de garantía ya existentes.*

2. ***Contratos a utilizar en el giro de la emisión modificada.*** *Contrato de asesoría financiera, contrato de custodia, entre otros.*

3. ***Copia del acta de la reunión del órgano competente para la toma de tal decisión del emisor, en la cual se haya aprobado la modificación cuyo registro se pretende.*** *También se considerará válida la certificación que expida el secretario del órgano competente sobre el particular.*

4. ***Certificado de la persona jurídica (emisor), expedido por el Registro Público de Panamá.*** *Este certificado, al momento de aportarse a la Superintendencia del Mercado de Valores, no deberá exceder los sesenta (60) días calendarios desde que se expidió por parte del Registro Público de Panamá. En el certificado deberá constar, al menos, lo siguiente: datos de inscripción, directores, dignatarios, capital social autorizado, representante legal, poderes inscritos y duración de la sociedad.*

5. ***Formato de aceptación propuesto por el emisor a los tenedores de los valores cuyos términos y condiciones son objeto de la modificación.*** *El documento de aceptación deberá contener, como mínimo, el cuadro comparativo de los términos y condiciones de la emisión cuya modificación se propone.*

---

[5] **El Artículo 4 entrará en vigencia a partir del día 2 de mayo de 2023. Modificado por el ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo No.7-2022 de 5 de octubre de 2022.**

6. ***Comprobante de ingreso de la tarifa de registro de la modificación de términos y condiciones de la emisión, expedido por la Superintendencia del Mercado de Valores.***

[6]Artículo 4-A (Disposiciones aplicables al emisor, al participante y a la central de valores local dentro del procedimiento, cuando se trate de valores inmovilizados o desmaterializados en cuentas de custodia): *El emisor o el participante o la central de valores local, según aplique, deberán cumplir las siguientes disposiciones dentro del procedimiento para el registro de modificaciones de términos y condiciones de valores registrados:*

1. ***Determinación de los tenedores.*** *El emisor solicitará a la central de valores local que inicie el proceso para la determinación de los tenedores indirectos de los valores.*

   Los participantes de la central de valores local, que mantengan la tenencia indirecta de los valores registrados que serán objeto de la modificación, deberán suministrar directamente al emisor la información acerca de las personas naturales y jurídicas tenedoras de dichos valores, de conformidad con los formularios y procedimientos que contemple la central de valores local.

   La información descrita en el párrafo anterior es estrictamente confidencial y para los propósitos antes expuestos, por lo que el emisor debe mantenerla bajo reserva.

2. ***Envío del formato de aceptación propuesto por el emisor.*** *El emisor o el agente de pago registro y transferencia de la emisión o la persona autorizada por el emisor, deberá enviarle a la central de valores local el comunicado público de hecho de importancia junto con el formato de aceptación propuesto por el emisor que establecen los artículos 3 y 4 del presente Acuerdo, que hayan obtenido el visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores.*

   La central de valores local remitirá la información, así como el formato de aceptación propuesto por el emisor a sus participantes, quienes a su vez deberán enviarla a los tenedores indirectos con el objeto de obtener sus respuestas. ***Los participantes deberán remitir la información descrita en el presente numeral a todos los tenedores indirectos en un término no mayor a tres (3) días hábiles, contados desde la recepción de la documentación de parte de la central de valores local.***

   En el caso de emisiones locales que se encuentren custodiadas en ***centrales o depositarias de valores extranjeras, custodios o proveedores globales de infraestructura de mercado financiero,*** *la central de valores local procederá a remitirles la información a dichas entidades, quienes a su vez la remitirán a sus participantes y estos últimos a sus clientes o tenedores indirectos, con el objeto de obtener sus respuestas.*

3. *El tenedor indirecto o la persona legitimada para otorgar las aceptaciones, tendrá la opción de enviarle* ***al participante*** *su respuesta. En caso afirmativo, deberá indicarle al participante si consiente o no las modificaciones propuestas.*

4. ***Personas legitimadas para otorgar las aceptaciones.*** *El consentimiento de los tenedores de los valores objeto de la modificación deberá ser otorgado por estos o por la persona que ellos autoricen o faculten (p. ej.: apoderado, mandatario o representante) o por la persona autorizada para firmar o dar instrucciones en la cuenta de inversión del tenedor.*

---

[6] **El Artículo 4-A entrará en vigencia a partir del día 2 de mayo de 2023. Adicionado por el ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo No.7-2022 de 5 de octubre de 2022.**

En caso de que el consentimiento sea otorgado por el apoderado, mandatario, representante o persona autorizada por el tenedor, deberá obtenerse el original o copia autenticada del poder, del acta o del instrumento legal que lo faculte a tal gestión, junto con la copia simple de la cédula o pasaporte de la persona autorizada por el tenedor, salvo que este documento esté inscrito en el Registro Público de Panamá y pueda verificarse en la página web de este último.

5. ***Medios para otorgar las aceptaciones.*** *El consentimiento de los tenedores de los valores podrá otorgarse por escrito o a través de medios electrónicos de comunicación (p. ej.: correo electrónico) o por videoconferencia.*

   En caso de que se reciban los consentimientos por escrito, deberán guardarse los documentos que lo sustenten (p. ej.: formato de aceptación propuesto por el emisor, firmado por el tenedor o por la persona que este autorice o faculte).

   En caso de que se reciban los consentimientos a través de medios electrónicos de comunicación o por videoconferencia, deberán guardarse los archivos que los sustenten (p. ej.: correo electrónico, documento electrónico o grabación de la videoconferencia).

   El participante de la central de valores local que obtenga los consentimientos antes descritos (por escrito o través de medios electrónicos de comunicación o por videoconferencia), deberá conservar los documentos o archivos que los sustentan por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia del Mercado de Valores emite la resolución donde registra la modificación de los términos y condiciones propuestos.

6. ***Mecanismos para recibir las aceptaciones.*** *El emisor o el agente de pago, registro y transferencia de la emisión o la persona autorizada por el emisor, recibirá el consentimiento de los tenedores de los valores, a través de los siguientes mecanismos:*

   6.1. ***Participantes de la central de valores local.*** *El participante de la central de valores local deberá certificarle al emisor o al agente de pago, registro y transferencia de la emisión o a la persona autorizada por el emisor, lo siguiente:*

   a. *Cantidad total de tenedores y el monto en tenencia de valores que estos representan;*
   b. *Cantidad de tenedores que aceptaron la modificación y el monto en tenencia de valores que estos representan;*
   c. *Cantidad de tenedores que no aceptaron la modificación y el monto en tenencia de valores que estos representan;*
   d. *Cantidad de tenedores que no dieron respuesta y el monto en tenencia de valores que estos representan.*

   *Esta certificación tendrá carácter de declaración jurada, firmada por el representante legal o por la persona que autorice el participante de la central de valores local, donde declare a la Superintendencia del Mercado de Valores que cuenta con los documentos o archivos que sustentan que los tenedores de los valores han dado su aprobación o rechazo para la modificación propuesta y deberá ser aportada por el emisor de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 del presente Acuerdo****. En consecuencia, el participante de la central de valores local, que certifica el consentimiento de sus clientes, será responsable de que efectivamente ha recibido dichos consentimientos con la formalidad y los medios establecidos en el presente artículo.***

   Para el caso de emisiones que cuenten con varias series, la certificación deberá individualizar y detallar la información para cada una de las series

sujetas a modificación, tomando en cuenta el tipo de consentimiento que establezca cada prospecto informativo o el suplemento informativo de cada serie, conforme aplique.

El participante de la central de valores local deberá guardar los documentos o archivos que sustenten la decisión de los tenedores, tal como lo establece el numeral 5 del presente artículo, ***los cuales deberán estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores y entregarse, cuando esta así lo requiera.***

PARÁGRAFO: *De igual forma, la central de valores local podrá recopilar las respuestas de sus participantes y procederá a certificarle al emisor, al agente de pago, registro y transferencia de la emisión o a la persona autorizada por el emisor la información indicada, con la formalidad establecida en el presente numeral. La central de valores local deberá comunicar a la Superintendencia del Mercado de Valores la fecha efectiva en que comenzará a realizar esta actividad.*

6.2. ***Centrales o depositarias de valores extranjeras, custodios o proveedores globales de infraestructura de mercado financiero.*** *De acuerdo con las disposiciones normativas de la jurisdicción de cada central o depositaria de valores extranjera o custodios o proveedores globales de infraestructura de mercado financiero, éstos podrán optar por acogerse a cualquiera de los siguientes mecanismos para remitir las respuestas de sus participantes, según aplique:*

a. Transmitir al emisor o al agente de pago, registro y transferencia de la emisión o a la persona autorizada por el emisor o a la central de valores local las respuestas recibidas, indicando el monto de las aceptaciones. En el caso de la central de valores local, ésta procederá a retransmitir la información al emisor o al agente de pago, registro y transferencia de la emisión o a la persona autorizada por el emisor, pudiendo realizar una o varias retransmisiones.

b. Recopilar las respuestas de sus participantes y emitir una certificación, que podrá enviar directamente al emisor o al agente de pago, registro y transferencia de la emisión o a la persona autorizada por el emisor o a la central de valores local, quien la retransmitirá a las personas antes indicadas, que contenga lo siguiente:
   i. Cantidad total de participantes y el monto en tenencia de valores que estos representan;
   ii. Cantidad de participantes que aceptaron la modificación y el monto en tenencia de valores que estos representan.

c. Que el participante certifique directamente al emisor o al agente de pago, registro y transferencia de la emisión o a la persona autorizada por el emisor, lo siguiente:
   i. Cantidad total de tenedores y el monto en tenencia de valores que estos representan;
   ii. Cantidad de tenedores que aceptaron la modificación y el monto en tenencia de valores que estos representan.

d. Recopilar las certificaciones emitidas por sus participantes y transmitirlas al emisor o al agente de pago, registro y transferencia de la emisión o a la persona autorizada por el emisor o a la central de valores local, quien a su vez la retransmitirá a las personas antes ***indicadas.***

Dicha certificación contendrá lo siguiente:

i. *Cantidad total de tenedores y el monto en tenencia de valores que estos representan;*
ii. *Cantidad de tenedores que aceptaron la modificación y el monto en tenencia de valores que estos representan.*

Para el caso de emisiones que cuenten con varias series, los diferentes mecanismos para remitir las respuestas deberán individualizar y detallar la información para cada una de las series sujetas a modificación, tomando en cuenta el tipo de consentimiento que establezca cada prospecto informativo o el suplemento informativo de cada serie, conforme aplique.

6.3. Tercero designado por el emisor como agente tabulador de las respuestas (en caso de emisiones registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores y liquidadas en el extranjero). *En los casos de emisiones que se registran en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuya liquidación es internacional, el emisor podrá, bajo su responsabilidad, designar a un tercero de reconocida trayectoria en el mercado internacional como "agente de tabulación", para que recopile las respuestas de los tenedores internacionales registrados y/o de los participantes de las centrales o depositarias de valores extranjeras, custodios o proveedores globales de infraestructura de mercado financiero. Dicho agente de tabulación emitirá una certificación a favor del emisor o del agente de pago, registro y transferencia de la emisión o de la persona autorizada por el emisor, indicando el monto total de la emisión y el monto de los tenedores que han aceptado la modificación de los términos y condiciones.*

Para el caso de emisiones que cuenten con varias series, esta certificación deberá individualizar y detallar la información para cada una de las series sujetas a modificación, tomando en cuenta el tipo de consentimiento que establezca cada prospecto informativo o el suplemento informativo de cada serie, conforme aplique.

[7]***Artículo 5 (Del registro de la modificación)****: La Superintendencia del Mercado de Valores registrará la modificación a los términos y condiciones de la emisión, una vez el emisor aporte los siguientes documentos (según apliquen):*

1. ***a) Certificaciones expedidas por los participantes de la central de valores local; o b) Documentación recibida de los participantes o de las centrales o depositarias de valores extranjeras, custodios o proveedores globales de infraestructura de mercado financiero; o c) Certificación del agente de tabulación.***

Junto con las certificaciones establecidas en el literal a) del numeral 1 del presente artículo, el emisor deberá presentar un memorial firmado por su representante legal o por el agente de pago registro y transferencia de la emisión o por la persona autorizada por el emisor, en el que deberá detallar la siguiente información:

a. *Cantidad total de tenedores y el monto en tenencia de valores que estos representan;*
b. *Cantidad de tenedores que aceptaron la modificación y el monto en tenencia de valores que estos representan;*
c. *Cantidad de tenedores que no aceptaron la modificación y el monto en tenencia de valores que estos representan;*

[7] **El Artículo 5 entrará en vigencia a partir del día 2 de mayo de 2023. Modificado por el ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo No.7-2022 de 5 de octubre de 2022.**

d. Cantidad de tenedores que no dieron respuesta y el monto en tenencia de valores que estos representan.

e. ***Porcentaje global de aceptaciones obtenidas para modificar los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados.***

Junto con la documentación establecida en el literal b) del numeral 1 del presente artículo, el emisor deberá presentar un memorial firmado por su representante legal o por el agente de pago registro y transferencia de la emisión o por la persona autorizada por el emisor, en el que deberá totalizar la información recibida de los participantes o directamente de las centrales o depositarias de valores extranjeras, custodios o proveedores globales de Infraestructura de mercado financiero o sus participantes.

Para el caso del literal c) del numeral 1 del presente artículo, el emisor únicamente deberá presentar la certificación del agente de tabulación.

Para el caso de emisiones que cuenten con varias series, el contenido de la documentación presentada a la Superintendencia del Mercado de Valores en el presente numeral deberá individualizar y detallar la información de cada una de las series sujetas a modificación, tomando en cuenta el tipo de consentimiento que establezca cada prospecto informativo o el suplemento informativo de cada serie, conforme aplique.

La Superintendencia del Mercado de Valores está facultada para solicitar, en cualquier momento, al participante de la central de valores local o a la central de valores local (cuando aplique) que expidió la certificación, la entrega de los documentos o archivos e información que evidencien la decisión de los tenedores.

2. ***En caso de modificación a ofertas públicas de valores cuyos títulos no estén sujetos al régimen de desmaterialización e inmovilización (títulos físicos) el emisor deberá aportar:***

a) ***Certificación expedida por el emisor o por el agente de pago, registro y transferencia de la emisión****, la cual tendrá carácter de declaración jurada, firmada por su representante legal, donde declare a la Superintendencia del Mercado de Valores que cuenta con los documentos o archivos que sustentan que los tenedores de los valores han dado su aprobación o rechazo para la modificación propuesta y en la cual se deberá detallar la siguiente información:*

i. Cantidad total de tenedores y el monto en tenencia de valores que estos representan;
ii. Cantidad de tenedores que aceptaron la modificación y el monto en tenencia de valores que estos representan;
iii. Cantidad de tenedores que no aceptaron la modificación y el monto en tenencia de valores que estos representan;
iv. Cantidad de tenedores que no dieron respuesta y el monto en tenencia de valores que estos representan;
v. ***Porcentaje global de aceptaciones obtenidas para modificar los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados.***

El emisor o el agente de pago, registro y transferencia de la emisión que certifica deberá guardar los documentos o archivos que sustenten la decisión de los tenedores, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia del Mercado de Valores emite la resolución donde registra la modificación de los términos y condiciones propuestos, ***los cuales deberán estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores y entregarse, cuando esta así lo requiera.***

b) ***Certificación expedida por el agente de pago, registro y transferencia de la emisión, donde declare a la Superintendencia del Mercado de Valores que se ha procedido con la modificación de la literalidad de los títulos sujetos a modificación****, de manera tal que éstos son acordes con los nuevos términos y condiciones a registrarse ante la Superintendencia del Mercado de Valores.*

Respecto de la información que se declare en la documentación descrita en este artículo, es importante que se tenga presente la prohibición que contempla la Ley del Mercado de Valores, de hacer, o hacer que se hagan, declaraciones falsas o engañosas en cualquier documento presentado a la Superintendencia del Mercado de Valores, sin perjuicio de que ***su incumplimiento está tipificado como infracción muy grave por la Ley del Mercado de Valores.***

Toda modificación que se pretenda realizar a una oferta pública registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores, deberá ser autorizada por el porcentaje de tenedores que indique el prospecto informativo de la oferta, salvo los casos en que el emisor registrado no mantenga dichos valores emitidos y en circulación, donde se aplicará lo establecido en el parágrafo del artículo 2 del presente Acuerdo.

Cuando los documentos o títulos constitutivos de derechos referentes a la oferta pública cuya modificación se pretenda, no contemplen el porcentaje requerido para la autorización de modificaciones a los términos y condiciones de la emisión, se requerirá el ***ochenta y cinco por ciento (85%)*** *de las aceptaciones de los tenedores de los valores afectos a la modificación.*

Cuando la modificación que se pretenda realizar a una oferta pública registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores, o a una o varias series de ésta, gire en torno a obligaciones cuya fecha de cumplimiento ha transcurrido antes de presentar la solicitud de que trata el artículo 2 de este Acuerdo, se requerirá el ***cien por ciento (100%)*** *de las aceptaciones de los tenedores de los valores afectos a la modificación.*

Para los efectos del párrafo anterior, se tendrá por "fecha de cumplimiento" el día en que debió cumplirse cualquier obligación inherente a los valores establecida por el emisor. No se considera dentro de la "fecha de cumplimiento", el plazo de subsanación o de cura que se contemple en los prospectos informativos, en la medida de que este plazo responde a la existencia del incumplimiento de una obligación.

[8]**Artículo 6 (Validez de la modificación).** Las modificaciones propuestas a los términos y condiciones de una emisión no entrarán en vigencia, y por tanto carecerán de aplicabilidad, hasta tanto sea aprobada por los tenedores de los valores afectos a la modificación y la Resolución que aprueba el registro de las mismas expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores se encuentre en firme. En el caso de modificaciones propuestas a los términos y condiciones por parte de emisores registrados que no mantengan dichos valores emitidos y en circulación, las mismas entrarán en vigencia una vez la Resolución que aprueba el registro, expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores, se encuentre en firme.

Artículo 7 (Informes de Actualización). El emisor al que la Comisión Nacional de Valores registre modificaciones a una oferta pública que conlleven reestructuración en el giro de negocios del emisor, adquirirá la obligación de presentar dentro de los Informes de Actualización, un informe de desarrollo.

El emisor deberá destacar los avances o logros realizados por el emisor como producto de la modificación registrada: índices de solvencia, liquidez, capitalización, cambios en la administración u operación de los negocios del emisor, entre otros.

[8] Modificado por el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo No. 8-2021 de 9 de diciembre de 2021.

[9]**Artículo 8 (Formulario R-MOP).** El Formulario de Registro de Modificación de Oferta Pública anexo al presente acuerdo forma parte integral del mismo. El solicitante deberá presentarlo al momento de la solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones de una oferta pública, debidamente completado de acuerdo a las indicaciones que el mismo contiene.

El formulario no deberá ser presentado con espacios en blanco. Si algún requerimiento no aplica al caso concreto, así se deberá indicar.

Artículo 9 (Advertencia): El registro de modificaciones a los términos y condiciones de ofertas públicas registradas en la Comisión Nacional de Valores de Panamá no implica aprobación ni recomendación por parte de esta autoridad a las mismas. El registro de estas modificaciones se realiza bajo los mismos parámetros que el registro de la oferta pública original.

ARTICULO SEGUNDO (Entrada en Vigencia). Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.
Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de abril de dos mil tres (2003).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente
Rolando de León de Alba Roberto Brenes P.
Comisionado Vicepresidente Comisionado

[9] Modificado por el Artículo Quinto del Acuerdo No. 6-2020 de 21 de mayo de 2020.

[10]ANEXO

FORMULARIO R-MOP

Registro de Modificación a Ofertas Públicas
Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999

Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003

INSTRUCCIONES

1. El Formulario R-MOP es una guía para la presentación ante la Superintendencia del Mercado de Valores de la solicitud de registro de modificaciones en los términos y condiciones de ofertas públicas registradas ante esta autoridad. El solicitante podrá disponer del mismo a través de la página web de esta Superintendencia: **www.supervalores.gob.pa**

2. El Formulario R-MOP deberá ser presentarlo al momento de la solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones de la oferta pública que se pretende reformar.

   En el evento que la información requerida en alguno de los acápites de este Formulario no sea aplicable, se deberá indicar expresamente las razones por las cuales tal sección no es aplicable.

3. Las solicitudes de registro que se presenten a la Superintendencia no podrán contener información ni declaraciones falsas sobre hechos de importancia, ni podrán omitir información sobre hechos de importancia que deba ser divulgada en virtud del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos o que deba ser divulgada para que las declaraciones hechas en dichas solicitudes e informes no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en las que fueron hechas.

4. Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que se hagan, en una solicitud de registro o en cualquier otro documento presentado a la Superintendencia del Mercado de Valores, en virtud del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia.

5. Las solicitudes de registro podrán omitir información o documentos que consten en los archivos de la Superintendencia, siempre y cuando dicha información o dichos documentos estén vigentes. Si la información o documentos que constan en los archivos de la Superintendencia han sido enmendados o modificados, se debe suministrar copia del documento que contiene la enmienda o modificación. Las solicitudes de registro podrán contener cualquier otra información adicional que la

[10] Modificado por el Artículo Quinto del Acuerdo No. 6-2020 de 21 de mayo de 2020.

solicitante desee incluir, siempre que sea relevante y no sea información cuya inclusión esté prohibida por el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 o sus reglamentos.

I. DEL EMISOR.

1. Situación del emisor.

Una descripción cualitativa y cuantitativa de la situación del emisor que respalde los motivos para una reestructuración de las operaciones del negocio. Esta sección deberá contener información relativa a:

a. Evolución de los negocios del emisor.

Descripción de las actividades de emisor dentro del período de tiempo que resulten relevante, para establecer con claridad las causas aparentes que motivan la modificación a los términos y condiciones propuesta y los indicadores financieros que respaldan esta evolución.

b. Descripción concreta de la situación confrontada por el emisor.

Detalle y descripción específica de las razones mercantiles y económicas (entiéndase no financieras; esto es contracción de ventas, inflación de costos, incrementos de costos no controlables, regulación estatal, litigios legales perdidos), debidamente respaldada con información cuantitativa, que, a juicio del emisor, son las causas estructurales y coyunturales de la situación que conduce a la modificación propuesta.

Se deberá indicar el impacto específico que las causas apuntadas tienen sobre la solvencia y/o la liquidez del emisor, o sobre su habilidad o potencial de equilibrar o mejorar su situación competitiva (capital negativo, inexistencia de efectivo, cuasi efectivo, etc.)

c. Detalle de otros compromisos del emisor.

El emisor deberá señalar aquellos compromisos de plazo vencido, litigios legales que de ser resueltos adversamente al emisor tendrán efecto negativo en la situación actual del emisor, así como demás obligaciones inherentes a la industria o sector en el cual el emisor se desempeña cuya observancia conlleva desmejoramiento en la situación del emisor. En el evento de existir litigios legales pendientes, se deberá indicar el monto demandado, estado en que se encuentra el litigio, juzgado que lleva el caso.

d. En el evento en que el emisor haya cesado o suspendido el cumplimiento de sus obligaciones mercantiles, deberá informar si ha presentado declaración de tal circunstancia ante el Juez competente. De ser negativa la respuesta, deberá incluir las razones por las que no se ha realizado la declaración (cumplimiento del artículo 1541 del Código de Comercio de la República de Panamá).

II. DE LA EMISIÓN A MODIFICAR.

1. Datos de registro de la emisión que se pretende modificar.

2. Propuesta de modificación a los términos y condiciones.

El emisor deberá describir la propuesta de modificación a los términos y condiciones, en iguales parámetros que los que utilizará al momento de solicitar la aceptación de los tenedores de los valores a la modificación. Cuando la modificación a los términos y condiciones de la emisión supone una reestructuración del negocio del emisor, la propuesta deberá abordar los siguientes puntos:

a. Plan de negocios para la reestructuración.

El emisor deberá señalar las medidas de negocios que adoptará, junto con los impactos esperados por la adopción de éstas rubros específicos del flujo de caja, resultados operativos y balance del emisor. Para los propósitos de este procedimiento, se entenderá como medidas de negocios aquellas que incrementen los ingresos, o las ventas o los márgenes de operación, que reduzcan costos, que introduzcan productividad, que reemplace a administración, que desarrolle fusiones y o alianzas y cuyo objetivo sean el mejoramiento de los resultados operativos del emisor.

b. Impacto financiero de la reestructuración.

El emisor presentará relaciones o cuadros financieras que indiquen la relación entre las medidas de operativas y de negocios detalladas en el literal a., y el impacto de éstas en la condición financiera del emisor. Se deberá describir la capacidad de éste de generar recursos para hacerle frente a las obligaciones inherentes a su calidad de emisor, al igual que a las demás acreencias que posea a la fecha de solicitud de registro de modificación.

c. Perspectivas Financieras del plan de reestructuración.

El emisor deberá presentar la información señalada en los 2 puntos anteriores, en un plan financiero proyectado con un horizonte de desarrollo razonable e identificando las variables críticas del plan operativo (v. gr.: margen de ganancias, crecimiento de ventas etc.) y su relación con las variables financieras, incluyendo un análisis de sensitividad de las variables operativas con los objetivos financieros.

3. Propuesta financiera de modificación a los términos y condiciones de valores registrados.

a. Propuesta específica.

El emisor deberá incluir en esta sección del memorando informativo las modificaciones que él propone a los términos y las condiciones iniciales de la oferta. Esta sección deberá abordar necesariamente tres aspectos importantes: (a) La modificación propuesta y su comparación con los términos y condiciones originalmente registradas. Estas modificaciones podrán ser presentadas en un escenario flexible, en donde el emisor detalle los límites mínimos y máximos dentro de los cuales negociará con los tenedores con la finalidad de obtener el consenso de los mismos. (b) La contribución de esa modificación a los resultados financieros del emisor y (c) La fracción que esa modificación representa en relación a la contribución que otras medidas participen a la reestructuración total (operativa y financiera). El emisor podrá presentar está información de manera estadística a través de gráficos, tablas o cuadros tabulares.

b. Presentación comparativa de los términos y condiciones actuales de la oferta con los términos y condiciones actuales cuyo registro se pretende.

c. Identificación de otras propuestas a deudores, inversionistas u tenedores de otros valores:

En esta sección el emisor deberá describir la existencia de otros arreglos, si los hubiere, con otros acreedores, bancos, accionistas, y demás, así como el impacto de la contribución de cada uno de esos arreglos en la reestructuración total. Se deberá detallar las provisiones para la modificación de tales acuerdos, y como estos podrían afectar a los tenedores de los valores sujetos a modificación.

El emisor deberá señalar si se han realizado, o pretenden realizar, aportes adicionales de capital por parte de los accionistas, disminución o ajustes de las prestaciones laborales a ejecutivos, disminución o ajustes de dietas a los directivos, retención en el pago de dividendo, entre otras medidas que coadyuven al restablecimiento de la situación económica y financiera del emisor.

i. ¿Los accionistas han realizado o realizarán aportes de capital como parte del plan de reestructuración?
ii. ¿El emisor ha disminuido o ajustado las prestaciones otorgadas a ejecutivos?
iii. ¿El emisor ha disminuido o ajustado las dietas que reciben los directivos?
iv. ¿El emisor ha retenido o retendrá el pago de dividendos?

III. FIRMAS.

El Formulario R-MOP deberá ser firmado, en su página final, por el representante legal de la sociedad solicitante o por la persona autorizada por esta.

IV. FECHA DE PREPARACIÓN.

Debe incluirse la fecha de preparación del Formulario R-MOP.

V. FECHA DE PRESENTACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA.

Debe incluirse la fecha de presentación a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.